

# **Bibliotecas y derechos de autor: una aproximación crítica**

Edgardo Civallero

*Conferencia presentada en el XX Congreso Ecuatoriano de Bibliotecarios, organizado por ANABE (Ambato, 25-27 de octubre de 2018).*

## **Introducción**

El mundo —o, a decir verdad, una parte de él— vive en la llamada "Sociedad del Conocimiento". Un conocimiento que compone el principal patrimonio de todos los seres humanos y que, de ser accesible (y siempre debería serlo), permite, entre otras cosas, que los ciudadanos tomen conciencia de sus posibilidades, se empoderen y crezcan personal y profesionalmente, y que las sociedades a las que pertenecen se desarrollen de manera equilibrada, creativa, innovadora, sostenible y democrática. Gracias al conocimiento una persona puede hacerse con las riendas de su vida, tomar decisiones informadas, y transitar los caminos del mundo con conciencia y libertad.

Las bibliotecas son el núcleo principal de organización de todo tipo de recursos relacionados con el conocimiento y la información. Sean del tamaño que sean, estén donde estén y se llamen como se llamen, todas ellas trabajan para asegurar que esos recursos estén disponibles para todos, de forma libre, hoy y en el futuro. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han facilitado enormemente la labor bibliotecaria y han ampliado muchísimo sus posibilidades, tanto en términos de preservación como de distribución de saberes.

El camino transitado por las bibliotecas no ha estado exentos de trabas: al fin y al cabo, la información es poder —el poder de cambio, de solución de problemas, de crecimiento, de independencia, de autonomía— y eso es algo que muchos han querido controlar, por un motivo u otro. Asimismo, el conocimiento se ha convertido en un bien de consumo —uno muy apreciado, precisamente por su poder— que se compra, se vende, y se ve regulado por complejas herramientas legales. Herramientas que en algunos casos se han convertido en barreras, y han planteado desafíos a la circulación y al uso del saber.

Una de tales herramientas es el derecho de autor, o *copyright*.

El derecho de autor proporciona a todos los creadores una protección legal, garantizándoles derechos exclusivos sobre la producción y el uso de su obra por parte de terceros, por ejemplo la realización de copias, la interpretación pública o la traducción. Asimismo, se ocupa de garantizarles derechos morales, como el reconocimiento de su autoría, o la posibilidad de oponerse o cuestionar cambios no autorizados. El propósito final de esta herramienta legislativa es asegurar a los creadores una compensación por su labor, sobre todo económica. Se trata de una forma de incentivar la creatividad y la innovación. O al menos lo era al principio, allá por 1710, cuando apareció en Inglaterra el Estatuto de la Reina Ana.

Para ser cubierto por el derecho de autor, un trabajo debe ser original y quedar "fijado" en algún soporte físico. Al tratarse de un derecho de índole económica, es transferible (es decir, el autor puede cederlo a un tercero, p.ej. un editor, a cambio de una retribución) y es susceptible de ser heredado.

Aquellos trabajos que no están protegidos por el *copyright* pertenecen al llamado *dominio público*, una esfera en donde reside buena parte de la cultura tradicional y popular de la humanidad, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de regulación: no pertenece a nadie y, por ende, pertenece a todos por igual, pudiendo ser utilizada y disfrutada de forma libre. Allí, al dominio público, van a parar las obras que ya no están protegidas por el derecho de autor. Pues el *copyright* no es eterno, sino que está limitado en el tiempo. Generalmente dura la vida del creador y algunos años más: un mínimo de 50, de acuerdo a la Convención de Berna de 1886 y al TRIPS de 1995, aunque en algunos países han ampliado ese plazo hasta 70 años.

Además de tener una "fecha de caducidad", el *copyright* está sometido a ciertas flexibilizaciones, conocidas como "limitaciones y excepciones", que han sido implementadas para garantizar el acceso y promover el uso de las obras. Su objetivo es poner coto a los derechos de los creadores, de forma que exista un equilibrio entre el incentivo a los autores y el uso de los trabajos por terceros, incluyendo estudiantes, investigadores e incluso otros productores de saber.

Las limitaciones y excepciones son esenciales para que el sistema de *copyright* funcione de manera justa. Sin ellas, los creadores o aquellos que detentan el derecho de autor tendrían un monopolio absoluto sobre el uso de los contenidos, algo que resultaría terriblemente problemático, en especial para las bibliotecas.

Existen tres grandes categorías de limitaciones y excepciones: las que salvaguardan derechos fundamentales (garantizando p.ej. el acceso a discursos públicos, el derecho de cita, el reporte de acontecimientos actuales, el derecho a la parodia, las reproducciones para uso privado no comercial...); las que recogen un interés comercial (garantizando p.ej. *reviews* de libros y artículos...); y las que permiten la diseminación de información para la sociedad en general (garantizando, p.ej., el trabajo de las bibliotecas, las actividades educativas y de investigación, el acceso a la información por parte de discapacitados, etc.).

A estos tres grupos se suma una provisión genérica implementada en algunos países, conocida como *fair use* o *fair dealing*. El *fair use* es válido en Estados Unidos y aquellos países que han copiado su legislación sobre derechos de autor, en tanto que el *fair dealing* rige en la Commonwealth (Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda...). En el *fair use*, si el uso es *fair* ("justo") está permitido; la definición de *fair* varía, y en la práctica, es flexible y solo puede ser determinada con precisión por un tribunal. En general, *fair* implica un uso no comercial, en especial de trabajos poco o difícilmente accesibles o que generen mucho interés, utilizando porciones no demasiado significativas, y que no implique una merma en las compras del original. Bajo el *fair use*, las bibliotecas y sus usuarios pueden citar trabajos para investigación, copiar secciones de texto para usos educativos, realizar minería de texto y de datos, y digitalizar documentos en riesgo para preservarlos o para aumentar su accesibilidad por parte de usuarios discapacitados.

Por su parte, en el *fair dealing* también queda en el aire qué se entiende por *fair*. En general se apoyan usos no comerciales, nuevos o transformadores, que utilicen secciones de longitud poco significativa, que no desanimen a la gente a comprar el original, y que no tengan opciones o alternativas. Bajo el *fair dealing*, la bibliotecas y sus usuarios pueden copiar cierta cantidad de un documento (p.ej. un artículo de una revista o el 10% de un libro), reproducir fragmentos para uso educativo (solo el 10% o menos de un trabajo, y solo un capítulo de un libro), realizar minería de datos y de texto pero solo para investigación, y digitalizar documentos en riesgo o para facilitar el acceso a discapacitados. Es más concreto al definir lo que entiende por *fair*, y por ende, mucho menos flexible que el *fair use*.

## ***Copyright* y bibliotecas**

El trabajo de las bibliotecas se ve fuertemente afectado por la legislación sobre derecho de autor vigente en cada país. En algunos tal marco legal es más permisivo que en otros, lo cual produce notables desigualdades. Curiosamente, en la actualidad algunas de las legislaciones sobre *copyright* más duras y restrictivas se encuentran en países "en vías de desarrollo", es decir, en aquellos en donde el acceso al conocimiento debería verse menos limitado.

En general, al hablar de bibliotecas y derechos de autor viene a la mente cómo afecta el *copyright* al trabajo de las unidades académicas y especializadas y de los centros de documentación, y sus actividades de apoyo a la investigación, de búsqueda y diseminación de documentos originales, de digitalización masiva de colecciones, y de minería de datos y de texto. Pero el *copyright* afecta a todas las bibliotecas por igual, incluyendo a las públicas, escolares, populares y comunitarias, para las cuales puede llegar a representar una barrera infranqueable. De hecho, las actividades bibliotecarias más elementales serían imposibles de llevar a cabo si no existieran limitaciones y excepciones a la aplicación del derecho de autor. He aquí algunos ejemplos de tales actividades:

- Préstamo de libros (físicos y electrónicos).
- Uso de documentos, por ejemplo artículos de periódicos para enseñar a los usuarios de la biblioteca a distinguir las *fake news*.
- Reproducción de documentos, por ejemplo de partes de un libro para que un maestro prepare una clase.
- Cita de documentos, por ejemplo de fragmentos de un trabajo académico para la redacción de un artículo de investigación.
- Preservación mediante digitalización, por ejemplo de documentos históricos locales.
- Divulgación pública, por ejemplo de libros infantiles populares para sesiones de lectura y cuentacuentos.

Los problemas que puede provocar la aplicación de un derecho de autor muy restrictivo —es decir, con pocas limitaciones y excepciones— se agudizan en una sociedad globalizada e hiper-conectada, en la cual aún es preciso lidiar con fronteras y con distintas legislaciones nacionales. Así lo demuestran diversos estudios (incluyendo uno de la WIPO - World Intellectual Property Organization) que señalan que tanto bibliotecas como archivos se ven forzados a moverse en un laberinto de textos legales

—algunos diametralmente opuestos en sus regulaciones— y ven su labor innecesariamente complicada.

Por otro lado, la aparición de materiales digitales nativos y la proliferación de documentos almacenados en bases virtuales añaden un nuevo desafío. En general, las leyes de *copyright* cubren el uso de documentos fijados sobre soportes tradicionales (p. ej. en papel). Los nuevos materiales digitales se distribuyen mediante *licencias*, las cuales no están reguladas por el derecho de autor, sino por el contractual (un derecho que suele tener precedencia sobre el *copyright*). Una licencia permite hacer cosas que, desde el punto de vista del derecho de autor, pueden llegar a ser ilegales.

Unos y otros elementos se convierten en obstáculos, y limitan tanto lo que bibliotecas y usuarios pueden acceder, como lo que pueden hacer con los documentos obtenidos. Así se van sumando amenazas a las tareas bibliotecarias, llegando al punto de que el derecho de libre acceso al conocimiento puede verse seriamente afectado.

## Problemas

Los problemas planteados por la aplicación del *copyright* se encuentran, hoy por hoy, entre los más disputados en los tribunales, básicamente porque a su alrededor hay en juego millones de dólares. Los principios legales y los desarrollos tecnológicos se desafían continuamente, cambiando tanto los límites como las condiciones del juego. Y cada resultado de esa lucha —sobre todo en términos judiciales y legales— afecta directamente la realidad (y el futuro) de las bibliotecas y sus servicios.

Los principios del *copyright* necesitan ser revisados y actualizados para permitir que las bibliotecas puedan realizar su labor de proveer acceso al conocimiento. En especial deben consolidarse las limitaciones y excepciones, que son las que garantizan que el monopolio sobre la explotación de determinados documentos no vaya en detrimento de sus potenciales usuarios. Y es que las normas que benefician a los propietarios de los derechos de autor se han ido expandiendo a lo largo del tiempo —en especial gracias a tratados internacionales y a los poderosos *lobbies* editoriales— pero las excepciones y limitaciones y la legislación que se ocupa de las bibliotecas han permanecido inalteradas, lo cual deja a estas últimas en una clara posición de desventaja. Se genera así un esquema de *copyright* bastante fragmentado, en el cual se hacen notorias las desigualdades en el acceso público al saber, y en donde se generan brechas en el registro informativo. En este sentido, muchas organizaciones

abogan por la creación de marcos legales internacionales; en particular, la IFLA ha propuesto un *Treaty on Copyright Exceptions and Limitations for Libraries and Archives* ("Tratado sobre excepciones y limitaciones de *copyright* para bibliotecas y archivos") que contribuya a facilitar el préstamo bibliotecario e inter-bibliotecario y el suministro de documentos en formatos impresos y digitales, posibilite el uso de obras huérfanas, asegure la posibilidad de adquirir *e-books* de los editores, proteja las limitaciones y excepciones bibliotecarias, y un largo etcétera.

El uso de licencias también plantea numerosos inconvenientes: muchos recursos informativos no quedan disponibles, y otros pueden accederse, pero a un precio tan elevado que, en la práctica, excluyen a buena parte de la población mundial. Las prácticas comerciales que rodean la venta de licencias también son problemáticas. La redacción de las licencias debe ser cuidadosamente revisada, y los términos planteados en ellas deben ser negociados con el detentor de los derechos (generalmente en una posición ventajosa), pues al aceptarlas se establece un vínculo legal, sin importar lo que diga el *copyright*.

Por último, resulta preocupante la paulatina erosión del dominio público, un espacio que debería mantenerse protegido y fértil, pues, como queda dicho, da acogida a una parte sustancial del patrimonio intangible humano. La existencia de un dominio público rico garantiza el acceso público a información elemental, necesaria para el mantenimiento de identidades y expresiones culturales universales. Y, a la vez, multiplica la creatividad, y con ella la producción de nuevos trabajos.

### **El rol de los bibliotecarios**

El *copyright* juega un rol decisivo en la definición de lo que las bibliotecas y sus usuarios pueden hacer con las obras a las que tienen acceso (y en el acceso a tales obras). Las bibliotecas deberían luchar por mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho a la información y al acceso al conocimiento, y deberían abogar, sobre todo, por el bien común.

La falta de conocimientos sobre derecho de autor puede llevar tanto a la violación de la ley como o a la implementación y el mantenimiento de un sistema innecesariamente muy restrictivo. Tal y como señala el *Code of Ethics for Librarians and other Information Workers* ("Código de ética para bibliotecarios y otros trabajadores de la información") de la IFLA, en paralelo a la necesidad de reconocer los derechos de

propiedad intelectual está el deber de no imponer restricciones innecesarias al derecho a la información. Los bibliotecarios deberían emplear todos los caminos legales posibles para garantizar el acceso al saber. Y para ello deberían tener un buen conocimiento de la legislación —una *copyright literacy* o "alfabetización de derecho de autor"— tanto para desarrollar su propia labor profesional como para informar y asesorar adecuadamente a sus usuarios. La *copyright literacy* es la capacidad de tomar decisiones bien informadas para usar materiales bajo derecho de autor gracias un conocimiento adecuado de la correspondiente legislación. El proceso de desarrollo de tal alfabetización se conoce como *copyright education*: la adquisición de una buena comprensión de la estructura, el funcionamiento y las implicaciones del sistema de *copyright*, en un mundo en el que tanto las leyes como las prácticas y las expectativas de los usuarios se encuentran en continua evolución.

En otra línea de acción, si bien el objetivo a largo plazo de los bibliotecarios debería ser la implementación de reformas legales que adecuaran el sistema de *copyright* internacional a las nuevas realidades de la información, no es probable que tal cosa vaya a suceder, en especial en ciertos países. Pero se puede lograr mucho en el corto plazo mediante una buena comprensión del marco legal. Las bibliotecas deben convertirse en puntos de referencia sobre *copyright*, informando adecuadamente, promoviendo otras perspectivas, y moldeando las políticas institucionales organizacionales y gubernamentales. Las bibliotecas públicas y escolares, por ejemplo, pueden aconsejar a sus usuarios y a sus equipos sobre formas legales de usar y copiar documentos, de hacer accesibles determinados materiales, de preparar obras para gente con capacidades diferentes, o de proveer distintos servicios educativos (incluyendo talleres de escritura e impresión). Otras bibliotecas mayores pueden gestionar repositorios masivos, llevar adelante la digitalización de colecciones enteras, implementar un depósito legal, o negociar licencias para el uso de contenidos digitales.

En resumidas cuentas, las bibliotecas deben alentar activamente el desarrollo de una *copyright literacy* tanto entre su personal como entre sus usuarios. Al fin y al cabo, el conocimiento de las reglas es lo que permite su manejo. En este sentido, es preciso desarrollar eventos informativos y talleres de actualización, en especial cuando las leyes y las normativas cambien.

Las bibliotecas deben cumplir con la ley. Pero mientras respetan los intereses de aquellos que detentan los derechos de autor, deben abogar activamente por cambios legislativos en sus respectivos países (por ejemplo, modificaciones que amplíen las limitaciones y excepciones), hacer que las políticas institucionales aprovechen hasta el

último resquicio en el marco legal, y maximizar de todas las formas posibles la preservación de sus colecciones y, sobre todo, el acceso a la información por parte de sus usuarios.

En este último aspecto, las bibliotecas deberían informar a sus usuarios, instituciones y organizaciones acerca de elementos como las licencias Creative Commons o los repositorios de *open access*: el acceso abierto a literatura académica y a *pre-prints*. En relación al *open access*, las bibliotecas pueden, entre otras cosas:

- Lanzar un repositorio *open access* institucional, para texto y para datos.
- Ayudar a sus usuarios a depositar documentos en archivos *open access*.
- Enseñar a publicar revistas en *open access* y a generar recursos educativos abiertos.
- Ayudar con la curaduría de datos y su distribución.

## Conclusiones

Por naturaleza, las bibliotecas son las garantes actuales del acceso a la información, e históricamente han actuado como repositorios del conocimiento, el patrimonio cultural intangible y la memoria colectiva de pueblos y naciones. Como tales, tienen la misión de facilitar el acceso a esos elementos, tanto para la educación como para la investigación y el ocio, en interés del público en general. Ese mandato debe ser cumplido, en la actualidad, en una aldea global y digital, de naturaleza cambiante y reglas cada vez más complejas.

El derecho de autor, en especial sus limitaciones y excepciones, ha permitido que las bibliotecas cumplan con su rol, aunque muchas veces se les impongan barreras y restricciones innecesarias, especialmente porque no todas las legislaciones sobre *copyright* están actualizadas al medio digital, dominante hoy. La ausencia de provisiones que regulen el uso de la información digital y de las medidas tecnológicas de protección limitan el trabajo de la biblioteca y marcan límites a unas acciones que el derecho de autor permite para los formatos tradicionales. Como resultado, muchos investigadores se ven imposibilitados para obtener los datos que necesitan, y una enorme cantidad de información digital producida actualmente está condenada a perderse por falta de medidas de recolección y preservación. De seguir ese camino, la humanidad se enfrentará a una serie de huecos y vacíos en su registro digital histórico, de investigación y de conocimiento a nivel global.

Es preciso encarar el desarrollo de una política de limitaciones y excepciones global. Los cambios deberían afectar la estructura de la propia Convención de Berna, que define claramente y protege los derechos de los creadores, pero no hace lo mismo con el interés público. En las legislaciones nacionales, por su parte, los derechos de los creadores han sido definidos en términos amplios, y sus límites se han ido extendiendo junto a los avances tecnológicos, pero no ha ocurrido lo mismo con las limitaciones y excepciones. De hecho, estas últimas se han quedado fosilizadas, y semi-obsoletas ante las novedades tecnológicas.

En la actualidad, y a través de grupos de trabajo en la WIPO, se busca que todos los estados miembros de esa organización incluyan en sus legislaciones nacionales los siguientes principios:

- Que las bibliotecas puedan hacer copias de trabajos publicados o inéditos con propósitos de preservación, incluyendo la migración de contenidos a diferentes formatos.
- Que las bibliotecas puedan prestar documentos en cualquier formato y a través de cualquier medio, incluyendo el préstamo inter-bibliotecario, y sin necesidad de pago por préstamo público (*public lending right*).
- Que las bibliotecas puedan hacer copias de los trabajos adquiridos legalmente con propósitos educativos (incluyendo educación a distancia), de una forma que no perjudique a quien detente los derechos.
- Que los usuarios puedan realizar copias de documentos para investigación, estudio, y otros usos no comerciales.
- Que las bibliotecas puedan convertir documentos a formatos que puedan resultar accesibles a personas con discapacidades, en todos los medios y más allá de las fronteras.
- Que las bibliotecas puedan usar trabajos huérfanos, es decir, aquellos trabajos protegidos por *copyright* pero cuyos autores o dueños no pueden ser identificados con claridad. Se cree que una parte significativa de nuestro patrimonio científico está huérfano (el 40% de la British Library, por ejemplo). Esto puede complicar la digitalización (para preservación) y la difusión de esos materiales, más allá de su acceso y préstamo.
- Que el periodo de *copyright* no sea de 70 años tras la muerte del autor sino de 50, según señala el Convenio de Berna.
- Que las bibliotecas puedan evadir aquellas medidas de protección tecnológica que impidan hacer uso legal de los documentos.

- Que los contratos y licencias de empresas privadas que comercian con información no pasen por encima de las limitaciones y excepciones al copyright; es decir, que la ley de contratos no supere al derecho de autor, o, por señalarlo de otra forma, que los intereses privados no superen a los públicos.

La firma, en 2013, del Tratado de Marrakesh, que garantiza el acceso de los discapacitados visuales a todo tipo de documentos, es un paso en la dirección correcta, y abre las puertas al refuerzo de las limitaciones y excepciones a nivel internacional. Es momento de que los bibliotecarios, en especial los latinoamericanos, nos informemos, nos capacitemos, y aportemos nuestro grano de arena, tanto a nivel local como nacional e internacional.

Dejo, como una invitación a aquellos que quieran explorar el horizonte un poco más allá, la propuesta del Buen Conocer de la FLOK Society, que en 2015 presentó una serie de modelos sostenibles y políticas públicas para una economía social del conocimiento común y abierto en el Ecuador. Y, por supuesto, la revisión del Dossier Copy/South de 2006: todo un clásico cuyas ideas todavía siguen vigentes, a pesar de los años transcurridos desde su publicación.

*[Buena parte de estos contenidos fueron desarrollados en Wroclaw, Polonia, en el Congreso de la IFLA de 2017, en un encuentro organizado por el Copyright and other Legal Matters (CLM) Advisory Committee de la IFLA].*

## **Bibliografía de referencia**

American Library Association (2017). *Copyright for Libraries: ALA Resources*. [En línea]. <https://libguides.ala.org/copyright>

IFLA (2012). *Code of Ethics for Librarians and Other Information Workers*. [En línea]. <https://www.ifla.org/publications/node/11092>.

Morrison, Chris; Secker, Jane (2015). Copyright literacy in the UK: a survey of librarians and other cultural heritage sector professionals. *Library and Information Research*, 39 (121), pp. 75-97.

Story, Alan; Darch, Colin; Halbert, Debora (eds.) (2006). *The Copy/South Dossier: Issues in the economics, politics, and ideology of copyright in the global South*. [S.d.]: The Copy/South Research Group.

Vila-Viñas, David; Barandiaran, Xabier E. (eds.) (2015). *Buen conocer: Modelos sostenibles y políticas públicas para una economía social del conocimiento común y abierto en Ecuador*. Quito: FLOK Society.